

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-05-0021-2020**, el cual contiene el auto **200-03-50-01-0044 del 29 de enero de 2020** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitada por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT **800059030-8**, para aguas residuales domésticas (ARD) con caudal de 0.64 l/s tiempo de descarga de 10h/día frecuencia 20 día/mes y aguas residuales industriales (ARNI) con caudal de 5.2 l/s tiempo de descarga 3.5 h/día frecuencia 4 día/mes, con localización en punto de descarga en las coordenadas planas **X: 7.670583** y **Y: 76731722**, sobre el predio denominado **FINCA SOL LUNA** identificado con matrícula inmobiliaria **008-6606**, localizado en la Comunal Carambolos en el Municipio de Chigorodó.

De conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el acto administrativo **200-03-50-01-0044 del 29 de enero de 2020** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días hábiles a partir del 31 de enero de 2020 (folio 74-75).

Que mediante el oficio **200-06-01-01-0309 del 30 de enero de 2020** la Corporación comunico el acto administrativo **200-03-50-01-0044 del 29 de enero de 2020** al **CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE CHIGORODÓ** para que sea fijado en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles (folio 76).

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notifico personalmente el acto administrativo **200-03-50-01-0044 del 29 de enero de 2020** al señor **JHON JAIRO RESTREPO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía **71.656.426** en razón a la autorización como consta en el folio 89 y 90 del expediente (folio 78, 89-90).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el informe técnico **400-08-02-01-0507 del 21 de febrero de 2020**, quedo plasmado los resultados de la visita técnica el día 7 de febrero de 2020 y la evaluación de la información aportada por el usuario y, evidenció:

(...)

5. Conclusiones

La Sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S.**, identificada con Nit. **800-059.030-8**, representada legalmente por el Señor **DOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA**, con C.C. No. **71.935.351** de

ME

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Apartadó, presenta información suficiente respecto a los requerimientos mínimos exigidos por la normativa vigente (Decreto 1076/2015 – Resolución 0631/2015) para la obtención del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el Predio Finca SOL LUNA, localizada en el comunal Los Carambolos del Municipio de Chigorodó Antioquia.

El certificado de usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Municipio de Chigorodó, establece que los usos del suelo dados por la Finca SOL LUNA, se encuentran acorde a los usos establecidos en el POT del Municipio de Chigorodó.

Los diseños y planos de los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD presentados en la información documental, se encuentran acorde a lo evidenciado durante la visita técnica realizada a la Finca SOL LUNA, el 7 de febrero de 2019.

El resultado de análisis de parámetros fisicoquímicos de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el Predio Finca SOL LUNA, cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

El resultado de análisis de parámetros fisicoquímicos de las Aguas Residuales no Domésticas generadas en el Predio Finca SOL LUNA, cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015; sin embargo, no se realizó análisis del parámetro "Compuestos-Semivolátiles Fenólicos", que también es exigido por el artículo 9 de la resolución 631 de 2015.

El documento de la evaluación ambiental del vertimiento de la Finca SOL LUNA, se elaboró conforme a los términos de referencia establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015; para la simulación realizada al vertimiento de las ARD y ARnD, que, se empleó el modelo simplificado Streeter & Phelps aprobado por la guía nacional de modelación del recurso hídrico, adoptada mediante resolución 959 de 2018, la modelación fue realizada al caño la cotorra que es la fuente receptora del vertimiento.

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.

6. Recomendaciones y/u Observaciones

- Se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) e Industriales (ARnD), generadas en el predio Finca SOL LUNA, identificado con Matricula inmobiliaria No. 008-6606, localizado en el Municipio de Chigorodó Antioquia, acorde a los criterios establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.
- Las aguas residuales que se autorizan a verter para el Predio Finca SOL LUNA son de tipo:
 - Domésticas (ARD): se generan a partir de las actividades domésticas provenientes del restaurante, uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos.

El vertimiento se estima en un caudal de 0.64 L/seg, con una frecuencia de diez (10) horas al día, por veinte (20) días al mes, con flujo intermitente. Éste procede de dos sistemas de tratamiento, tales como:

Trampa de Grasas: recibe las aguas residuales del restaurante y luego del pre-tratamiento, las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 7° 40' 14" Longitud Oeste: 76° 43' 55"

- Tanque Séptico: recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos, y trampa de grasas, luego del tratamiento, las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 7° 40' 14.1" Longitud Oeste: 76° 43' 56", que corresponden a un canal artificial que recorre el cultivo de banano y a unos 3,5 Km se descarga al caño natural la Cotorra.
- Industrial (ARnD): se generan a partir de procesos derivados de la actividad productiva de la finca, tales como: tratamiento de coronas, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos), lavado agroindustrial de la fruta y recirculación del agua.

El vertimiento se estima en un caudal de 5.2 L/seg, con una frecuencia de tres horas y media (3.5) al día, por cuatro (4) días al mes, con flujo intermitente. Éste procede de tres sistemas de tratamiento, tales como:

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Filtro Químico Postcosecha: recibe las aguas residuales procedente del tratamiento de coronas y luego del pretratamiento, las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 7° 40' 12.1," Longitud Oeste: 76° 43' 54.1", que corresponden a un canal artificial que recorre el cultivo de banano y a unos 3,5 Km se descarga al caño natural la Cotorra.

Sistema de recirculación: recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, las trata mediante un proceso químico y las recircula por espacio de una semana, tiempo en el cual se procede a hacer recambio realizando la descarga de las aguas previamente tratadas en las coordenadas: Latitud Norte: 7° 40' 14" Longitud Oeste: 76° 43' 54", corresponden a un canal artificial que recorre el cultivo de banano y a unos 3,5 Km se descarga al caño natural la Cotorra.

Filtro tratamientos químicos lavado de uniformes y ducha fumigadores: recibe las aguas residuales procedentes del área de preparación de herbicidas, ducha de fumigadores y zona de lavado de uniformes de los mismos, luego del pre-tratamiento, las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 7° 40' 14" Longitud Oeste: 76° 43' 52", corresponden a un canal artificial que recorre el cultivo de banano y a unos 3,5 Km se descarga al caño natural la Cotorra.

- Acoger plano de localización de cada una de las áreas de operación en el predio que incluye ubicación de los sistemas de tratamiento.
- Acoger plano de la Planta de Recirculación de aguas del proceso.
- Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, correspondientes a: Pozo Séptico, Trampa de Grasas y Filtro Postcosecha y filtro de fumigadores.
- Acoger el documento del Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del vertimiento.
- El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos es de nueve (9) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación.
- Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 (Art. 8 y Art. 9), o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7, de la Resolución 0631 de 2015.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
- Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

W

Resolución
Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, el su artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta autoridad ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 la sociedad Agrícola el Retiro SAS en Reorganización aportó la documentación necesaria para la obtención del permiso de vertimiento, entre estas: 1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento; 2. Documentos legales de la empresa; 3. Certificado de matrícula inmobiliaria del predio; 4. Informe de Muestreo de las Aguas Residuales; 5. Evaluación Ambiental del Vertimiento; 6. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, entre otros.

Resolución
Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

En razón a lo ordenado por el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación realizó visita técnica el día 7 de febrero de 2020, con el objeto de inspeccionar los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales; su estado físico y sanitario, los cuales son:

- Trampa de grasas.
- Filtro químico Postcosecha:
- Sistema de recirculación.
- Filtro de tratamiento químicos lavado de uniformes y ducha fumigadores.
- Sistema séptico.
- Punto de descarga.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad Agrícola el Retiro SAS en Reorganización cuenta con concesión de aguas subterránea mediante resolución 200-03-20-01-0023 del 18 de enero de 2019 contenida en el expediente 200-16-51-01-0321-2018, por un término de diez (10) años; por consiguiente, se da cumplimiento al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015.

En lo que concierne al numeral 16 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y a Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, se precisa que el solicitante no presentó caracterización del parámetro "Compuestos Semivolátiles Fenólicos", sin embargo, no es óbice para otorgar el respectivo permiso ambiental.

En mérito de lo expuesto la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT **800059030-8**, permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD), generados en el predio denominado **FINCA SOL LUNA** identificado con matrícula inmobiliaria **008-6606**, ubicado en el Municipio de Chigorodó

Parágrafo 1: El vertimiento se concede bajo las siguientes condiciones:

PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD): Se generan a partir de las actividades domésticas provenientes del restaurante, uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos.

El vertimiento se estima en un caudal de **0.64 L/Seg**, con una frecuencia de diez (10) horas al día, por veinte (20) días al mes, con flujo intermitente. Éste procede de dos sistemas de tratamiento, tales como:

Trampa de Grasas: Recibe las aguas residuales del restaurante y luego del pre-tratamiento, las descarga en las coordenadas **latitud Norte: 7° 40' 14" longitud Oeste: 76° 43' 55"**

Tanque Séptico: Recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos, y trampa de grasas, luego del tratamiento, las descarga en las coordenadas: **latitud Norte: 7° 40' 14.1" longitud Oeste: 76° 43' 56"**, que corresponden a un canal artificial que recorre el cultivo de banano y a unos 3,5 Km se descarga al caño natural la Cotorra.

PARA LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES (ARnD): Se generan a partir de procesos derivados de la actividad productiva de la finca, tales como: tratamiento de coronas, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos), lavado agroindustrial de la fruta y recirculación del agua.

ME

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

El vertimiento se estima en un caudal de **5.2 L/Seg**, con una frecuencia de tres horas y media (3.5) al día, por cuatro (4) días al mes, con flujo intermitente. Éste procede de tres sistemas de tratamiento, tales como:

Filtro Químico Postcosecha: Recibe las aguas residuales procedente del tratamiento de coronas y luego del pretratamiento, las descarga en las coordenadas: **latitud Norte: 7° 40' 12.1," longitud Oeste: 76° 43' 54.1"**, que corresponden a un canal artificial que recorre el cultivo de banano y a unos 3.5 Km se descarga al caño natural la Cotorra.

Sistema de recirculación: Recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, las trata mediante un proceso químico y las recircula por espacio de una semana, tiempo en el cual se procede a hacer recambio realizando la descarga de las aguas previamente tratadas en las coordenadas: **latitud Norte: 7° 40' 14" longitud Oeste: 76° 43' 54"**, corresponden a un canal artificial que recorre el cultivo de banano y a unos 3.5 Km se descarga al caño natural la Cotorra.

Filtro tratamientos químicos lavado de uniformes y ducha fumigadores: Recibe las aguas residuales procedentes del área de preparación de herbicidas, ducha de fumigadores y zona de lavado de uniformes de los mismos, luego del pre-tratamiento, las descarga en las coordenadas: **latitud Norte: 7° 40' 14" longitud Oeste: 76° 43' 52"**, corresponden a un canal artificial que recorre el cultivo de banano y a unos 3.5 Km se descarga al caño natural la Cotorra.

Parágrafo 2: Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema de tratamiento correspondiente según sus características.

Parágrafo 3: El abastecimiento del recurso hídrico proviene de la concesión de aguas subterránea otorgada mediante resolución 200-03-20-01-0023 del 18 de enero de 2019.

Parágrafo 4: El término del permiso de vertimiento será de **NUEVE (9)** años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá aprueba y acoge la siguiente información presentada por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT **800059030-8**:

1. Plano de localización de cada una de las áreas de operación en el predio que incluye ubicación de los sistemas de tratamiento.
2. Planos de la Planta de recirculación de aguas del proceso.
3. Diseños de los sistemas de tratamiento, correspondiente a: Pozo séptico, trampa de grasas, filtro postcosecha y filtro de fumigadores.
4. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
5. Evaluación Ambiental del Vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO (Modificación): Conforme al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO CUARTO (Obligaciones): La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT **800059030-8**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

- 1.1 Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
- 1.2 Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
- 1.3 Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
- 1.4 Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- 2. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- 3. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año en la plataforma virtual establecida para ello.
- 4. Mantener en buen estado los elementos que hacen parte de los sistemas de sépticos, la señalización y mantenerlos despejados; por los que se recomienda tener en constante inspección y mejora estos aspectos.
- 5. En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2; deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7, de la Resolución 0631 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1: CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO (Control y Vigilancia): CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO (Sanciones): Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO (Responsabilidad): Informar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT **800059030-8**, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ML

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT **800059030-8**, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Informe **400-08-02-01-0507 del 21 de febrero de 2020**, forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (Publicación): Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT **800059030-8**, a través de su representante legal, deberá cancelar a la Corporación la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (COP 75.000)**, por conceptos de derechos de publicación, conforme lo establece la tarifa de servicios en la resolución **300-03-10-23-0005 del 8 de enero de 2020**.

Parágrafo 1: Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

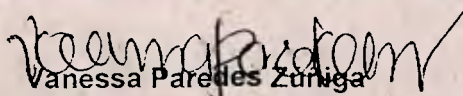
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (Cesión): Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (Notificación): Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT **800059030-8**, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (Recurso de Reposición): Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (Firmeza): La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Vanessa Paredes Zurúiga
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Marzo 11 de 2020
Revisaron:	Tulia Irene Ruiz García	Tulia R	13-03-2020
Aprobó:	Juliana Ospina Luján	JLO	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-05-0021-2020